

Régimen de Intereses

1ª Entrega



Agosto 2017

Estimados Clientes y Amigos:

En el boletín de este mes se hablará del **RÉGIMEN DE INTERESES**, los requisitos que tienen que cumplir los contribuyentes para poder deducir los intereses y bajo que legislación se encuentran establecidos estos.

Preámbulo

Las empresas pueden elegir entre dos fuentes de financiamiento: la deuda y el financiamiento por medio del capital, para medir en que proporción de recursos son aportados por los accionistas de la empresa y que proporción por terceros, se calcula la razón de endeudamiento.

Diferencias entre financiamientos:

- **Retorno del pago del financiamiento:** La empresa debe de cubrir las deudas con terceros para poder repartir las utilidades correspondientes.
- **Rendimiento a pagar:** Dado que el prestamista es el primero en recibir su pago por el dinero que presto y los accionistas corren un mayor riesgo de impago estos son los que reciben un rendimiento mayor por su dinero.
- **Efectos fiscales:** Los pagos realizados a terceros son deducibles, mientras que las utilidades pagadas a los accionistas no son deducibles. En el caso de México las empresas pueden deducir los intereses provenientes de su deuda con partes relacionadas en el extranjero hasta por un límite de tres sobre uno de la deuda sobre el capital.

Legislación en México

Esta surgió para limitar la deducción de los intereses que se dan como resultado del sobreendeudamiento de las empresas con sus partes relacionadas y con eso evitar que la base gravable del impuesto sobre la renta disminuyera y la reubicación de utilidades o pérdidas fiscales de una empresa. Las empresas deben de comprobar que las contraprestaciones pactadas en sus operaciones de financiamiento entre partes relacionadas son las que hubieran utilizado con un tercero independiente en operaciones comparables, revisando los conceptos de dividendo y crédito respaldado, además de cumplir con todos los requisitos para las deducciones , con un nivel de apalancamiento de tres a uno , con las retenciones y los impuestos correspondientes por pago de intereses al extranjero y con las obligaciones establecidas en la legislación.

Régimen de Capitalización Delgada

En 2005 México adoptó las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en cuestión de capitalización delgada, como un mecanismo para que las empresas mexicanas operen con un margen de endeudamiento razonable, por lo que estableció la primera regla de capitalización delgada en el entonces artículo 32, fracción XXVI de la Ley de Impuesto sobre la Renta. A través de los años la legislación fue modificada para tapar aquellos vacíos o imprecisiones dentro de las primeras redacciones, en 2007 el artículo se modificó, quedando de la siguiente manera:

-Se limita la deducción de los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que superen la relación de tres a uno respecto a la relación de deuda y capital contable.

-El monto de las deudas que excedan la relación tres a uno se determinará disminuyendo al saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a cargo, el promedio del capital contable anual multiplicado por tres.

-El saldo promedio anual de las deudas que devengan intereses a cargo se obtendrá mediante la sumatoria del saldo de las deudas al último de cada mes dividido entre los meses del ejercicio.

-Si el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente adquiridas con partes relacionadas en el extranjero es menor que el monto en exceso de las deudas referidas en el párrafo anterior, éstas no serán deducibles en su totalidad.

-Se establece una alternativa para calcular el capital contable, en la cual los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos. Al elegir esta opción el contribuyente está obligado a utilizar este método durante al menos cinco ejercicios.

-No se incluye dentro del cálculo aquellas deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente por el cálculo del monto en exceso, las contratadas por los integrantes del sistema financiero en la realización de actividades propias de u objeto y las contraídas para inversión productiva.

-El límite del triple del capital contable respecto a la deuda pueda ampliarse si el contribuyente comprueba que requiere un apalancamiento mayor y obtiene una resolución en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La SCJN emitió una tesis de jurisprudencia (74/2007) donde se establece que los contribuyentes pueden disminuir el monto de las deudas contraídas con anterioridad, en la forma y lapso que sea pertinente, siempre que al cumplir el plazo de cinco años se cumpla la razón deuda capital contable de tres a uno.

Para 2012, el SAT emitió un Criterio Normativo la cual establece que las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera provenientes de las deudas del contribuyente que excedan el triple del capital contable, que sean adquiridas con partes relacionadas residentes en el extranjero no podrán ser deducibles, por lo tanto, los contribuyentes deberán de tomar en cuenta dichas pérdidas para el análisis de capitalización delgada.

Acción 4 BEPS: Limitar la Erosión de la Base Imponible por vía de deducciones por concepto de intereses y otros pagos financieros.

Las empresas multinacionales tienen un amplio espectro en lo que a planeación fiscal internacional se refiere, donde se pueden presentar situaciones de doble no imposición, por lo cual BEPS busca implementar estrategias que eviten esta situación, dentro de la Acción 4 de BEPS, se establece la limitación de la deducción de intereses basado en un porcentaje del EBITDA (Utilidad Antes de Intereses, Impuestos, Depreciación y Amortización).

Se busca limitar la deducción de intereses ya que el financiamiento mediante deuda es una herramienta que puede propiciar situaciones BEPS, ya que; los grupos pueden ubicar financiamiento de terceros en

países donde la carga impositiva sea mayor, se pueden trasladar artificialmente las utilidades provocando la obtención de ingresos por intereses exentos, se pueden utilizar financiamiento de terceros para generar intereses exentos, por ejemplo:

País A	País B	País C
- Casa Matriz	- Subsidiaria - Impuesto Sobre la Renta 35%.	- Subsidiaria - Impuestos Sobre la Renta 35%

La Casa Matriz formó la subsidiaria en el País B vía aportaciones al capital, esta le genera un retorno a la Casa Matriz de \$1,000.00. Por otro lado, la subsidiaria en País C se formó mediante un préstamo, por lo tanto, esta presenta una deducción por concepto de pago de intereses y distribuye al mismo tiempo dividendos a la Casa Matriz por \$1,000.00, los estados de resultado de ambas subsidiarias se conforman de la siguiente manera:

Concepto	País B
Ingresos	\$1,000.00
Deducciones	0
Base Gravable	1000
Tasa Impositiva	35%
Impuesto	350
Dividendos	650

Concepto	País C
Ingresos	\$1,000.00
Intereses	400
Base Gravable	600
Tasa Impositiva	35%
Impuesto	210
Dividendos	390

Analizando los estados de resultados de ambas subsidiarias y bajo el supuesto de igualdad en la tasa impositiva y la generación de ingresos, debido a la diferencia en la formación de ambas subsidiarias, el grupo solo paga 210 por cuestiones de ISR a nivel de la subsidiaria conformada en el País B, mientras que paga 350 de ISR a nivel de la subsidiaria del País C; ya que la Casa Matriz no se encuentra sujeta a ISR los efectos de sus subsidiarias quedan de la siguiente manera:

Concepto	País A	Ingresos del País B	Ingresos del País C
Dividendos	\$1,040.00	650	390
Intereses	\$400.00	0	400
Total de Ingresos	\$1,440.00	650	790
Deducciones	0		
Base Gravable	1440.00		
Tasa de Impuesto	0%		
Impuestos	0		
Impuestos pagados en el exterior	\$560.00		

Los ingresos que obtiene la Casa Matriz por parte la subsidiaria ubicada en el País C es de \$790.00 ya que se encuentran conformados por los intereses y los dividendos, mientras que los ingresos obtenidos en el País B son de \$650.00 conformado solo por los dividendos.

Pero al revisar este ejemplo surgen diversas interrogantes acerca de si es necesario el nivel de endeudamiento en el País C, o ¿Porque se conformaron las subsidiarias en esos lugares por su tasa impositivas?, etc.; como resultado de esto es que la OCDE ha tratado de establecer medidas que permitan que las legislaciones fiscales y corporativas no sean aprovechadas de manera negativa por la Empresas Multinacionales.

En la siguiente emisión del boletín se continuara con el tema de régimen de intereses, quedando a su disposición.

ATENTAMENTE



contacto@espinosamiranda.com

Bibliografía

- IFA Grupo Mexicano, A.C., "Temas Selectos de Precios de Transferencia", Marzo 2015, México, D.F.
- Van't Hek Koen, "BEPS: Coherencia, Sustancia y Transparencia", Junio 2017, México, D.F.